

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintidós</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>VERBAL R.C.E. (Médica)</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>Reinaldo de Jesús Ochoa Pérez y Otros</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>Medimas E.P.S. y Otros</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>05001 31 03 001 2018 00565 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN</p>

Del escrito allegado por la parte codemandada, concretamente de Medimás E.P.S. S.A., contentivo del recurso de reposición en contra del auto por medio del cual fue admitida la demanda, una vez integrada la *Litis contestatio*, SE CORRE TRASLADO a la parte actora; efecto para el cual el escrito se envía por correo electrónico, quedando a su disposición, por el término de TRES (3) días, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso y de consuno con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, a partir del día siguiente de su recepción.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).</p> <p style="text-align: center;"><u>David A. Cardona F.</u> Secretario Ad hoc</p>
